

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres »	13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres »	14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 260, correspondiente al día 17 del actual, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

«Ilmo. Sr.: Atendiendo a la petición suscrita por las Excmas. Corporaciones Provincial y Municipal, así como por la Cámara de Comercio de Burgos, y teniendo en cuenta el actual desarrollo de la vida mercantil de dicha provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se crea en la referida ciudad de Burgos, y a partir del próximo curso académico 1947-48, una Escuela Pericial de Comercio.

Segundo. En dicho Centro sólo podrán estudiarse en el curso académico próximo las enseñanzas del primer año del Preparatorio, en forma similar a las Escuelas Oficiales, y con igual validez, completándose los estudios sucesivos del expresado Peritaje, anualmente.

Tercero. Dichas Corporaciones proporcionarán local para que las referidas enseñanzas puedan llevarse a cabo, así como también satisfarán, con cargo a sus presupuestos, los haberes correspondientes al personal docente, administrativo y subalterno que sean precisos. Igualmente sufragarán los gastos de instalación y material adecuados, bien entendido que hasta tanto no envíen a este Departamento ministerial su aprobación respecto a dichos extremos, no comenzará a funcionar el Centro docente citado.

Cuarto. La recaudación que se verifique en su día, por los derechos de matrícula, será ingresada en las arcas de los expresados organismos patrocinadores, hasta que por este Ministerio se acuerde consignar en su Presupuesto de Gastos la cantidad necesaria para recoger dichas atenciones.

Quinto. El Profesorado, que deberá poseer el título de Profesor Mercantil, se nombrará por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a propuesta de las Corporaciones antes mencionadas, haciéndose observar que los servicios prestados interinamente no tendrán carácter oficial, por lo que no podrán alegarse para fundamentar derecho alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 2 de agosto de 1947. = Ibáñez Martín. = Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 18 de septiembre de 1946.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito se ha dictado la siguiente sentencia:

Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Tomás Pereda García; Magistrados, D. Victoriano Ortiz y G. Coronado y D. Valeriano Valiente Delgado; Vocales: D. Federico Diez de la Lastra y D. Arsenio Martínez Martínez. En la ciudad de Burgos a 4 de julio de 1947. Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta población, constituido por los señores que antes se expresan, el presente recurso de plena jurisdicción promovido por D.ª Primitiva Tablado Martín, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Quintanar de la Sierra, representada y defendida por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, habiendo sido parte la Administración, representada por el Sr. Fiscal de la jurisdicción, sobre revocación del sorteo de pinos celebrado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra el día 29 de diciembre de 1946 que excluyó a la recurrente.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo, doña Primitiva Tablado Martín, acudió al Sr. Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, con escrito de fecha 7 de enero del año en curso, exponiendo que por su calidad de vecina ha percibido en años anteriores los aprovechamientos forestales de privilegio y concesiones que periódicamente se

reparten entre los vecinos, habiéndose visto desposeída del lote correspondiente en el sorteo celebrado el 29 de diciembre anterior, por lo que replica se rectifique el citado sorteo y se le adjudique el lote de pinos que procede, dando en todo caso por interpuesto en tiempo y forma el recurso de reposición contra el mencionado sorteo. En vista del anterior escrito, el Ayuntamiento acordó, con fecha 13 de enero de los corrientes, denegar la petición por haber perdido la recurrente su vecindad en el pueblo, teniendo que volver a adquirir la vecindad para disfrutar de los aprovechamientos.

Resultando: Que el Letrado don Patricio Andrés Lacalle, en nombre y representación de D.ª Primitiva Tablado, formuló demanda ante este Tribunal, con fecha 8 de febrero del año en curso, interponiendo recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra para que se revoque el acuerdo de adjudicación del sorteo de pinos de 29 de diciembre por el que, sin razón ni motivo alguno, se la excluyó; funda el recurso en los hechos siguientes: Primero. Que D.ª Primitiva Tablado Martín, es vecina de Quintanar de la Sierra, y como tal ha venido percibiendo lote de pinos, si bien en dos ocasiones anteriores se vió precisada a recabar el apoyo de este Tribunal. Segundo. El Ayuntamiento del pueblo nombrado verificó un sorteo de pinos el día 29 de diciembre de 1946 entre los vecinos del Municipio, viéndose sorprendida la recurrente con que no se la asignó participación alguna. Tercero. Que por si se hubiese tratado de un error presentó un escrito de fecha 7 de enero pidiendo reposición, que resolvió el Ayuntamiento en sesión de 13 del mismo mes, denegándola y notificándole el 19. Cuarto. La denegación se funda en otra anterior resuelta el 19 de junio de 1946 y contra la cual se interpuso también recurso contencioso-administrativo. Se alegan los fundamentos de derecho que se consideran aplicables y termina suplicando se admita el escrito con los documentos y copias que le acompañan, se le tenga por parte en el presente recurso y, previos los trámites legales, con intervención del Fiscal de la jurisdicción, e dicte sentencia por la que se de-

clare que D.ª Primitiva Tablado Martín tiene derecho a participar con lote completo en el sorteo de pinos verificado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra el día 29 de diciembre de 1946, así como en cuantos vecinalmente puedan distribuirse por el referido Ayuntamiento, en tanto conserve su condición de vecina de tal Municipio; por otrosí solicita recibimiento a prueba para acreditar la vecindad de la recurrente, realidad del sorteo y del acuerdo desestimatorio de la reposición.

Resultando: Que por providencia de 6 de febrero se tuvo por iniciado el recurso contencioso-administrativo, y por parte al Letrado don Patricio Andrés Lacalle, en nombre y representación de D.ª Primitiva Tablado Martín, se mandó reclamar el expediente administrativo y publicar en el B. O. de la provincia la interposición del recurso para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, habiéndose remitido el expediente con fecha 14 de febrero y en el B. O. de la provincia del 18 de igual mes se insertó el anuncio, dictándose providencia el 5 de abril, mandando emplazar al Sr. Fiscal del Tribunal para que conteste a la demanda en término de quince días, dentro de los cuales evacuó el trámite con escrito oponiéndose a la demanda por los siguientes hechos: primero, que no aparece justificado en el expediente que la recurrente fuera vecina de Quintanar de la Sierra, apareciendo, por el contrario, que se ostenta dicha cualidad; segundo, que es cierto que no se la incluyó en el sorteo de pinos verificado el 29 de diciembre de 1946, contra lo que recurrió en reposición siendo denegada; tercero, que el Ayuntamiento se basa en no ser la recurrente vecina, por cuya razón fué ya excluida en otros repartos anteriores. Estima inaplicables los fundamentos de derecho alegados en la demanda, y suplica que se tenga por presentado el escrito con su copia, por evacuado el traslado para la contestación, y en su día, previos los trámites de Ley, se dicte sentencia por la que al confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido, se desestime el recurso con las costas.

Resultando: Que previo traslado a las partes para instrucción, se re-

cibió a prueba el recurso por término de quince días comunes, para proponer y practicarla, solicitándose por la parte recurrente la documental, consistente en certificación que había de expedir el Secretario del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, que acredite si D.^a Primitiva Tablado Martín figuraba como vecina del pueblo en el padrón municipal formado con referencia al 31 de diciembre de 1945, y si entre esta fecha y la de 29 de diciembre del año siguiente solicitó referida Primitiva que se la modificase la calificación vecinal; declarada pertinente se practicó en tiempo y forma legales.

Resultando: Que no estimando el Tribunal precisa la vista pública, se requirió a las partes para que en término de cinco días presentara cada una una nota sucinta de los hechos alegados, las pruebas practicadas y los motivos jurídicos en que respectivamente se apoyan, evacuándose el trámite por la representación de la recurrente, que insiste en los hechos alegados en la demanda, que estima acreditados con la prueba practicada a su instancia, y ratifica los pedimentos que tiene formulados.

Resultando: Que en virtud de lo acordado en providencia del 25 de junio último, se reunió el Tribunal para discutir y votar la sentencia el día 28 del mismo mes.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Valeriano Valiente.

Vistos los artículos 31 al 35, 218, 223 y concordantes de la Ley Municipal de 1935, el Capítulo II del Reglamento sobre Población y Términos municipales, los artículos 23, 61 y correlativos de la Ley de esta jurisdicción, así como la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 1928.

Considerando: Que el acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra por el que se excluye a D.^a Primitiva Tablado Martín de la participación en el sorteo de lotes de pinos que se celebró el 29 de diciembre de 1946, carece de fundamento legal, ya que figurando la interesada como vecina del Municipio con fecha 31 de diciembre del año anterior y no habiendo solicitado que se la cambiara esa condición, necesariamente tendrá que continuar en igual concepto durante todo el año de 1946, hasta que en su mes de diciembre se renovara el Padrón municipal que había de empezar a regir el 1.º de enero siguiente, si es que entonces había razones legales para dejarla de considerar como vecina. Las disposiciones que la Ley Municipal y el Reglamento de población y Términos municipales establecen para las modificaciones en el Padrón son de ineludible aplicación, según así lo declara la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 1928, sin que puedan alterarse, la forma, el tiempo y el modo establecidos para su rectificación anual. Por lo tanto, si D.^a Primitiva Tablado era vecina de Quintanar de la Sierra el día 29 de diciembre 1946 gozaba de los derechos que reconoce el artículo 35 de la Ley Municipal, entre los que se encuentra la participación en los aprovechamientos comunales, debiendo haber sido incluida en el sorteo de los lotes de pinos que se verificó en dicha fecha.

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por D.^a Primitiva Tablado Martín, debemos declarar

y la declaramos con derecho a participar con lote completo en el sorteo de pinos verificado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, el día 29 de diciembre de 1946, así como en cuantos vecinalmente puedan distribuirse por el referido Ayuntamiento, en tanto que la recurrente conserve su condición de vecina de tal Municipio. No se hace especial imposición de costas. A su tiempo devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de su procedencia, con certificación de la presente sentencia, para su ejecución y demás efectos. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el B. O. de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Pereda.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—Valeriano Valiente.—Arsenio Martínez.—Federico Diez de la Lastra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Valeriano Valiente Delgado, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo Secretario certifico.

Burgos 4 de julio de 1947.—Ante mí, Rafael Dorao.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 18 de agosto de 1947.—Por mi compañero Sr. Dorao, Antonio María de Mena.

Anuncios Oficiales

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero.

D. Amancio López Bahamontes, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, del pueblo de Hoyales de Roa, perteneciente a los años 1942 al 1945, y (que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería Contaduría de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Año 1945.

Máximo Arranz Calleja, adeuda 21'12 pesetas.
Hros. de Juan Arranz, 6'34.
Antonio Arranz Cibas, 10'46.
Narciso Arranz Cornejo, 5'35.
Nicolás Arranz Gil, 0'09.
Angel Arranz Haro, 78'66.
Estefanía Arranz Haro, 22'87.
Hros. de Mauricio Arranz, 0'98.

Jacinto Arranz Laso, 7'07.
Nemesio Arranz Martín, 59'30.
Alejandro Arranz, 1'28.
Marcelino Arranz, 5'41.
Victorino y Felisa Arranz, 5'41.
Angel Arranz Sanz, 18'29.
Daniel Arranz Sanz, 18'09.
María Ballesteros Pascual, 7'35.
Pedro Bárcena Fernández, 3'10.
Cirilo Bartolomé, 0'10.
Faustino Bartolomé, 0'19.
Mariano Bartolomé, 0'36.
Ricardo Bartolomé, 18'08.
Faustino Bartolomé Casado, 0'16.
Juan Bartolomé, 0'15.
Rosa Bartolomé, 0'48.
Rosa Bartolomé Castrillo, 0'15.
Julián Bartolomé Gómez, 12'27.
Hros. Tomás Bartolomé, 3'39.
Juan Bartolomé Izquierdo, 1'20.
Francisco Bartolomé, 14'32.
Hros. de Ricardo Bartolomé, 2'90.
Hros. de Juan Benavente, 3'50.
Benito Benedicto Carrasco, 0'68.
Nicolás Benito Cuevas, 0'07.
Estanislao Benedicto, 40'52.
María Benito Camarero, 2'38.
Hijos Mariano Benito, 12'77.
Hros. Miguel Benito, 56'97.
Rufino Benito Olmedillo, 0'16.
Rufino Benito Roldán, 0'20.
Rufino Benito Santaolalla, 1'67.
Dionisio Benito Sualdea, 108'87.
María Benito Sualdea, 17'31.
Carmen Blanco, 31'40.
Domingo Blanco Cerro, 15'49.
Josefa Blanco del Cerro, 5'39.
Santiago Blanco, 2'15.
Lucio Calleja, 8'51.
Angel Calleja Arranz, 331'20.
Gregorio Calleja, 1'66.
Vicente Calleja, 0'14.
José Calleja, 0'56.
Hros. de Magdalena Calleja, 0'05.
Marcelo Calleja, 1'33.
Mariano Calleja, 0'33.
Juan Calleja Pascual, 3'73.
Julián Calleja, 0'17.
Juliana Calleja, 3'53.
Gregorio Calleja, 0'10.
Fabián Calleja, 22'98.
Vicente Calleja, 6'63.
Hros. de Tadea Calleja, 0'11.
Faustino Camarero, 8'45.
Marcial Cantero, 9'76.
Antonio Cabornero, 24'25.
Eusebio Cabornero, 12'53.
Francisco Cabornero, 7'62.
Florencio Cabornero, 3'01.
Faustino Carrasco, 0'16.
Saturnino Carrasco, 3'06.
Anacleto Casado, 0'10.
Luisa Castilla, 11'72.
Hros. de Mateo Castilla, 8'37.
Martiniano Castilla, 6'32.
Modesta Castrillo, 198'66.
Modesto Castrillo, 2'90.
Gregoria Castrillo, 7.
Vicente Castrillo, 3'31.
León Castrillo, 122'77.
Modesta Castrillo, 25'99.
Saturnino Castrillo, 3'11.
Benito Castrillo, 0'96.
Fermín Castrillo, 0'17.
Isabel Catalina, 4'78.
Cefeaino Cazorro, 6'16.
Juan Cazorro, 0'64.
Máximo Cazorro, 18'70.
Abdón Cazorro, 23'90.
Terencio Cazorro, 26'47.
Marcelino Cazorro, 9'85.
Rufino Cazorro, 3'28.
Casto Cazorro, 21'16.
Eulogia Fiel, 3'88.
Comunidad de Regantes Roa, 1'94.
Epifanio Cuevas, 4'58.
Miguel Cuevas, 7'40.
Marcelino Criado, 1'50.
José Crisol, 18'48.
Desconocido, 45'46.
Eusebio Domingo Horra, 4'64.
Alfonso Domingo Frutos, 3'05.
Modesto Domingo Frutos, 8'31.

Indalecio Domínguez Sancho, 3'26
Basilio Escudero Blanco, 14'14
Trinidad Escudero Olmedillo, 8'52
Luis Escudero Ursa, 45'73
Julián Fernández Ursa, 0'80
Herederos de Ezequiel de la Fuente Canipos, 26'82
Herederos de Manuel Fuente Campo, 1'27
Alejandro de la Fuente Pintado, 5'62
Eutimio de la Fuente Pintado, 6'26
José de la Fuente Pintado, 24'66
María García González, 24'94
Florentino García Montes, 0'94
Y para su inscripción en el B. O. de la provincia, expido el presente en Roa de Duero a 26 de marzo de 1947.—El Agente, Amancio López Bahamontes.

Anuncios Particulares

SINDICATO PROVINCIAL DE GANADERIA DE BURGOS

Subasta de cueros

En la Sala de Actos de la Delegación Provincial de Sindicatos, Plaza de Castilla, 1, se celebrará en los días y horas que se indican las subastas de los cueros de las reses vacunas que se sacrifican en los Mataderos Municipales que también se citan, durante el mes de octubre próximo:

Miranda de Ebro y pueblos de su partido judicial, a las 16'30 horas del día 25.

Lerma, Villadiego y Castrojeriz y pueblos de sus partidos judiciales, a las 18 horas del día 25.

Briviesca, Belorado y pueblos de sus partidos judiciales, a las 16'30 horas del día 26.

Aranda y Roa y pueblos de sus partidos judiciales, a las 18 horas del día 26.

Salas de los Infantes y pueblos de su partido judicial, a las 19'30 horas del día 26.

Villarcayo y Sedano y pueblos de sus partidos judiciales, a las 16'30 horas del día 27.

Pliego de condiciones en las Oficinas de este Sindicato, los días laborables, de 10 a 14'30 y de 16 a 19 horas. El importe de este anuncio a prorrateo entre los adjudicatarios. Burgos 18 de septiembre de 1947.

Ayuntamiento de Briviesca.

Declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta anunciada en los «Boletines Oficiales» del Estado y provincia, de fechas 16 de agosto y 29 de julio últimos, respectivamente, para ejecución de la obra pendiente del Mercado de Ganados que se construye en esta ciudad, se anuncia nueva subasta bajo las mismas condiciones y precio, para el día en que se cumplan los veinte hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Briviesca 16 de septiembre de 1947.—El Alcalde-Presidente, Mariano L. Liñares.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311